



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria
Solicitante	YOLANDA BLANDON VILLEGAS
Radicado	05001-40-03-010-2021-01027-00
Asunto	Rechaza solicitud corrección registro civil

En el presente caso, tal como se infiere de las pretensiones de la demanda como de los hechos en ella invocada, la accionante invoca corregir el registro civil de nacimiento, por error en la fecha de fecha de nacimiento, porque según aduce, se presenta error en la fecha en que tal hecho ocurrió, asunto que no constituye cambio del estado civil de la persona, y por tanto, está reservado a los notarios de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley 1260 de 1970 que adjudicó la competencia y el conocimiento de tales asuntos de manera privativa y no a prevención con los jueces de la República. Así lo prescriben los artículos 98, 90 y 91 de la mencionada normativa, sobre la corrección de errores relativos a las actas del estado civil, en los que se esclarece, que el funcionario encargado del registro a solicitud escrita del interesado corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio.

El artículo 91 del Decreto-ley 1260 de 1970, quedará así:

“Artículo 91. Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”.

Para el caso, se afirma que se presenta como documento antecedente del registro civil objeto de corrección, partida de bautismo de la solicitante, prueba con la que el funcionario encargado, en este caso la Registraduría de Medellín (Antioquia), debe proceder a la corrección solicitada.

Así pues, considera este Juzgado, que, en el presente asunto al tener un trámite especial con competencia privativa ante Notario, el interesado debe agotar la petición de corrección ante la Registraduría de Medellín (Antioquia), por ser la entidad competente para adelantar el proceso propuesto, por lo que se rechaza la presente solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de corrección solicitada por YOLANDA BLANDON VILLEGAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b6c4a8c30a1bd027f8c54ccfdc6dfc9014412f454bccc905c19ff22f4d21b**

Documento generado en 25/10/2021 11:55:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>